



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	JOHN HADER PUERTA CARVAJAL
SOLICITANTES	YASMIN CIRLENY MONTOYA PRESIGA en representación del menor DANIEL PUERTA MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2014 00411 00
DECISIÓN	Aprueba trabajo de partición
Sentencia	Número 447

CUESTIÓN

Integrado debidamente el contradictorio, procede este Despacho a decidir sobre la partición presentada en la liquidación sucesoral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante demanda la señora YASMIN CIRLENY MONTOYA PRESIGA en representación del menor DANIEL PUERTA MONTOYA, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura de la liquidación sucesoral de la señora JOHN HADER PUERTA CARVAJAL, de quien se dijo falleció el 20 de septiembre de 2013 y que su último domicilio había sido Medellín.

Además, se informó que el único bien adquirido por la causante fue el siguiente:

“Automóvil marca Renault tipo sedan LOGAN EXPRESSION 1.6 de placas MFW-671 Modelo 2013, registrado en la Secretaria de Transito y Transporte de Envigado, y actualmente con Pignoración a favor de Bancolombia S.A.

Adquirido el 12 de septiembre de 2012, a título oneroso a la empresa AGENCIAUTO mediante crédito con Bancolombia S.A. avaluado comercialmente en \$22.000.000 de pesos.”

Con la demanda no se reportó pasivo alguno.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 20 de diciembre de 2014 se abrió la sucesión, se reconoció como heredero al menor Daniel Puerta Montoya y se ordenó la citación de la menor Susana Puerta Herrera. Además, todas las personas interesadas fueron emplazadas (fls 23 siguientes cuaderno ppal) y la DIAN informó mediante oficio del 21 de diciembre de 2015 que

“Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente del asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.” (sic fl 55).

En el desarrollo del proceso compareció la menor Susana Puerta Herrera representada por su señora madre, por lo que se le reconoció como heredera mediante auto del 17 de septiembre de 2015 (fl. 34)

El 15 de abril de 2015 se celebró la primera audiencia de inventarios y avalúos y luego, el 21 de octubre de ese mismo año, se celebró audiencia para incluir pasivos adicionales y definir el consolidado de la sucesión (pdf 36)

Sea entonces esta la oportunidad para entrar a resolver sobre la sucesión deprecada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

De los requisitos formales del proceso.

El trámite sucesoral adelantado se ha desarrollado con el respeto de los requisitos formales requeridos para procesar adecuadamente lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida.

Lo primero que hay que señalar es lo establecido por artículo 18, numeral 4 del Código General del Proceso el cual radica la competencia de estos asuntos a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. En ese sentido se encuentra competente esta Judicatura para conocer de este proceso, en razón de su cuantía y por cuanto el último domicilio de la causante fue esta ciudad.

Para el caso en cuestión se observa que el mismo se ha tramitado de acuerdo con el ordenamiento procesal vigente, esto es, con apego a lo dispuesto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. En ese sentido, se encuentran reunidos los presupuestos procesales dispuestos para este particular tipo de procedimiento.

Ahora bien, se nota que los inventarios y avalúos, sobre los cuales se realizó la partición son los siguientes (inventarios, avalúos y partición):

“Automóvil marca Renault tipo sedan LOGAN EXPRESSION 1.6 de placas MFW-671 Modelo 2013, registrado en la Secretaria de Transito y Transporte de Envigado, y actualmente con Pignoración a favor de Bancolombia S.A. Adquirido el 12 de septiembre de 2012, a titulo oneroso a la empresa AGENCIAUTO mediante crédito con Bancolombia S.A

Avalúo:

\$21.300.000

Pasivos:

Folio 43, Crédito SU FI: \$642.200

-Folio 44, Impuestos Departamentales año 2015: \$270.680

-Folio 45, Impuestos Departamentales año 2014: \$366.500

-Folio 46, pago semaforización año 2015: \$41.000

-Folio 47, pago semaforización año 2104: \$40.000

-Folio 48, cambio filtro de aceite y de aire: \$59.063

-Folio 49, cambio aceite: \$ 52.232

Total PASIVO: \$1.471.725”

PARTICIÓN:

“HIJUELA UNO: Se destina para DANIEL PUERTA NIONTOYA ..., heredero del señor JHON JADER PUERTA CARVAJAL, consistente en el 46.54% del siguiente bien: Automóvil Marca Renault, Tipo sedán, LOGAN EXPRESSION 1.6, Placas MFW-671, modelo 2013, Color gris comet, Servicio particular, Motor No. F710Q118488, Chasis No. 9FBLSRADBDM050996, registrado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado (Ant). Vehículo al cual le fue asignado un avalúo total de VEINTIUN MILON ES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000). VALOR ADJUDICACIÓN \$9.914.137.50 VALOR PRORCENTAJE 46.54 %

HIJUELA DOS: Se destina para SUSANA PUERTA HERRERA ... heredera del señor JHON JADER PUERTA CARVAJAL consistente en el 46.54% del siguiente bien: Automóvil Marca Renault, Tipo sedán, LOGAN EXPRESSION 1.6, Placas MFW-671, modelo 2013, Color gris comet, Servicio particular, Motor No. F710Q118488, Chasis No. 9FBLSRADBDM050996, registrado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado (Ant). Vehículo al cual le fue asignado un avalúo total de VEINTIUN MILON ES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000). VALOR ADJUDICACIÓN \$9.914.137.50 VALOR PRORCENTAJE 46.54 %

HIJUELA TRES: Se destina para la señora PATRICIA ELENA HERRERA VILLEGAS

..., acreedora sucesorial (sic), consistente en el 6.92% del siguiente bien: Automóvil Marca Renault, Tipo sedán, LOGAN EXPRESSION 1.6, Placas MFW-671, modelo 2013, Color gris comet, Servicio particular, Motor No. F7104118488, Chasis No. 9FBLSRADBDMo50996, registrado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado (Ant). Vehículo al cual le fue asignado un avalúo total de VEINTIUN MILON ES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000). VALOR ADJUDICACIÓN \$1.471.725 VALOR PRORCENTAJE 6.92 %

COMPROBACION

HIJUELA VALOR PORCENTAJE

UNO \$9.914.137.50 46.54 %

DOS \$9.914.137.50 46.54%

TRES \$1.471.725 6.92 %

SUMAS IGUALES \$21.300.000 **100%”**

Además, si bien en el historial del vehículo obra una garantía real (prenda) a favor de Bancolombia S.A, esta entidad mediante oficio del 21 de abril de 2015 certificó que “ ... con el número de documento 71797682, no se registra ninguna clase de relación o vínculo con nuestra entidad financiera” (pdf 31). Por tanto, está claro que el acreedor prendario no manifestó interés alguno en la presente sucesión.

Ahora, según el artículo 1391 del Código Civil “El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa”. Entonces, como no se presentaron objeciones en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso, lo que procede es dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición porque se observa que está ajustada a lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos, misma que resulta ser “la base obligatoria a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes” (Casación Civil del 12 de febrero de 1943). Lo anterior, porque los 5 solicitantes y los 4 que se ordenó notificar probaron su calidad de herederos y nadie más se ha presentado alegando derecho igual o superior.

Finalmente, atendiendo a lo reglado en el artículo 364.l1 del C.G.P, según el cual *“Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes”*, se dispondrá que los gastos y honorarios causados al interior del proceso con ocasión de la medida cautelar decretada el 25 de noviembre de 2014 (fl 2 cuaderno medidas) deben ser pagados por quien solicitó la medida, es decir, el menor Daniel Puerta Montoya en nombre de quien se solicitó por parte de su madre, la señora Yasmin Cirleny Montoya Presiga.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del señor **JOHN HADER PUERTA CARVAJAL** (quien en vida se identificaba con C.C. 71.797.682).

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en una Notaría de Medellín de cara a su registro en el historial del bien objeto de adjudicación, copia de lo cual se aportará al Juzgado para el archivo.

TERCERO: DISPONER que los gastos y honorarios causados al interior del proceso con ocasión de medidas cautelares perfeccionadas deben ser pagados por el menor Daniel Puerta Montoya en nombre de quien se solicitó la medida por parte de su madre, la señora Yasmin Cirleny Montoya Presiga.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

JRT

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b949c5ecad3a4a849c4b6ac8e78fa09d0cf898ac3e00facd1afc8c643bdad74**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO “COOPMICROCREDITO”
DEMANDADO	LUIS CARLOS ROMAÑA PALACIOS
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00069 00
DECISIÓN	Aprueba Costas y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8035dfda21f319f52d24c097ddb49c8b3519cecc14d3941a6f66f6ae8d3da0f**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO “COOPMICROCREDITO”
DEMANDADO	LUIS CARLOS ROMAÑA PALACIOS
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00069 00
DECISIÓN	Fija Agencias en Derecho

De conformidad con lo establecido en el Artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso y en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la J., se señalan como agencias en derecho la suma de **\$2.155.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddc0729c2999d1f3168f35864d46177512d7e1a5d4496d1c29fefc05333f9a8**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2018 00226 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO MONTANA P. H.
Demandado	JUAN GUILLERMO SANCHEZ VELASQUEZ
Decisión	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93711565a99d13af6cad9658b584521a20c5c2a9b28046a1129b15cf4402865f**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELSA MARIA GOMEZ ARIAS
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00827 00
DECISIÓN	Aprueba. Remite Juzgados Ejecución

Se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y ejecuto-
riado este auto se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Muni-
cipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259882ef69af6520b591beab2d8e72567ed4869e67e684c7c6a82e728ddc810**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILMAR ANDRÉS PALACIO PÉREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00040 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link del expediente para lo pertinente [05001400302720190004000-4](#)

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9b1ca595bc0b47655dd121f4a2bb4bf0ccad647ae2e051c88254f9f88543b**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILMAR ANDRÉS PALACIO PÉREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00040 00
DECISIÓN	Fija Agencias en Derecho

De conformidad con lo establecido en el Artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso y en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la J., se señalan como agencias en derecho la suma de **\$1.696.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f393bb9a96834d29be03981cd5383b1a1c4784000ccb329018b2c56eda9397d**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA	NATALIA LAVERDE MURILLO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00195 00
DECISIÓN	Corre Traslado y Ordena Remisión

Sea lo primero dejar constancia de que el suscrito se posesionó como Juez en este Despacho el pasado 14 de marzo de 2023, fecha desde la cual se comenzó con un plan de evacuación de asuntos que implicó la revisión, hasta ahora, de los expedientes de los años 2023, 2022 y 2021, es decir, poco más de 2.000 causas entre ordinarias y constitucionales, de cara a superar algunas deficiencias de gestión documental que se identificaron en la organización del Juzgado, de lo cual se dio cuenta al Consejo Seccional de la Judicatura en los términos del artículo 6° del Acuerdo Nro. PSAA 10- 7024 de 2010. Esa labor, claro está, se hizo sin descuidar el trámite normal a cargo del Despacho y ha permitido identificar un importante número de asuntos pendientes de los que no se tenía registro documental.

Además, fue necesario cumplir con la CIRCULAR CSJANTC23-42 a través de un plan de mejoramiento formal, en el marco del cual se hizo imperativo **revisar 933 expedientes de 2021 y 1397 de 2022 (2.330 causas)**, y enviar para revisión de la H. Corte Constitucional **473 tutelas falladas entre los años 2020 y 2021 que no habían sido enviadas**.

Luego, el Suscrito procedió a solicitar las constancias sobre el presente asunto y se pudo verificar que este asunto estaba inadecuadamente organizado en el OneDrive del Despacho, lo cual se pudo identificar gracias a la revisión exhaustiva de todos los archivos recibidos por el suscrito cuando tomó posesión. De hecho, ya existía actuación firmada para este proceso y por motivos que el suscrito desconoce nunca se notificó.

Ahora bien, informada la anterior situación, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones

relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link de acceso al expediente para lo pertinente [05001400302720190019500-3-OK](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720190019500-3-OK)

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4888ccfcbaa0ffb0f9ba5fc0fc39da94c330fddb54dae691d1c0d9d42182cf

Documento generado en 26/10/2023 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019 00434 00
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	MARGIS MABEL ARROYO
Decisión	Fija agencias en derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., y en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **\$3.633.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e8de4f46e9be1cfdde04d55802f904ae143d6ab64db8218862465bbc918239**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019 00434 00
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado	MARGIS MABEL ARROYO
Decisión	Aprueba costas. Corre traslado.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c240bc892ec717dcbf7d5e2ec39ecbf71f6c2694ecdd977102ddeaf0fb3f832**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESOS	EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (Dda Principal)	LIRIEN ESTRELLA BLANCO PALACIO
DEMANDANTE (Dda Acumulación)	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADO	VÍCTOR YAIR MOSQUERA CABALLERO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00470 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Vencido el término para que comparecieran los acreedores sin que hayan concurrido otras personas a hacer valer sus créditos y teniendo en cuenta que mediante autos del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) y primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por los señores **LIRIEN ESTRELLA BLANCO PALACIO** y **MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ** en contra de **VÍCTOR YAIR MOSQUERA CABALLERO**, en la demanda principal y de acumulación respectivamente, quien fue debidamente notificado por aviso. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Acta de Conciliación y las Letras de Cambio base de recaudo cumplen con todos los requisitos generales y particulares previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes en lo sustancial, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la señora **LIRIEN ESTRELLA BLANCO PALACIO** en contra de **VÍCTOR YAIR MOSQUERA CABALLERO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), en su contra en la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ** en contra de **VÍCTOR YAIR MOSQUERA CABALLERO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en su contra en la demanda de acumulación.

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en la demanda principal y se fijan como agencias en derecho la suma de \$105.000. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada en la demanda de acumulación y se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., imputando los abonos a prorrata a partir de la fecha que se libró mandamiento de pago en la demanda de acumulación.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e77a0228b8a446b7d51e29b8e576ff0ccf2f1e2ae06a7c9b2cb58c714f2afb6**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019 00653 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS TEMPO LTDA.
Demandado	MARIO DE JESUS MARIACA GONZALEZ Y OTRO
Decisión	Aprueba costas.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aeb55ed09910d63a97205a367bd979c6a2a9ffc153d454a1adc215c05f6da8**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00799-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JENNIFER HERRERA OSPINA
Decisión	Requiere. Ordena remitir a Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín

Se requiere a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito e informe el resultado del despacho comisorio relacionado con el bien embargado.

Ahora, se nota que en este asunto se pendiente el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, por lo que se ordena la remisión del expediente para los fines procesales pertinentes. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bfd15e6ace3d2f8bf5cbfc53053b7850b1260e8dbd40c13297f4de938a84fc**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019 00899 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE FERNANDO ALCALDE JARAMILLO
Demandado	EYDER ANDRES GARCIA CARDENAS
Decisión	Requiere, ordena remitir

Se requiere a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito e informe el resultado del oficio en el que se comunicó el embargo salarial, pues el cajero respondió que quedaba como “remanente”.

Ahora, se nota que en este asunto se pendiente el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, por lo que se ordena la remisión del expediente para los fines procesales pertinentes. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95038519e2ab227e70e76017697fd8736e14a527c0e263663f7f820d1ec654**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00916-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EQUIPOS MEJIA & VILLA S.A.S
Demandado	PROYECTO CONSTRUCTOR S.A.S
Decisión	Ordena remitir a Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín

Se requiere a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito e informe el resultado de las medidas decretadas sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Ahora, se nota que en este asunto se pendiente el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, por lo que se ordena la remisión del expediente para los fines procesales pertinentes. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302f2dcb1328c842859691cc84bb5d3e99aadc964a5c3c2967f112266b793885**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	SANDRA MILENA GUISAO MUÑOZ Y GIOVANI DE JESÚS ARRUBLA JIMÉNEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01017 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link de acceso al expediente para lo pertinente [05001400302720190101700-3](https://expediente.judicial.gov.co/05001400302720190101700-3)

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030f14b24228f2cb3c994a6c0858b72054dd288972eb68b9842537a231cea0bb**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO HIGUITA HIGUITA
RADICADO	050001 40 03 027 2021-00307 00
DECISION	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Toda vez que no existió oposición a la liquidación de crédito aportada, y visto que la misma se encuentra efectuada en debida forma, el Despacho le imparte aprobación.

En firme el presente auto, se ordena remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c980ec995db59640c1e4428802b9262c9ca5bbb1748063f38f2c1c8dad5b4f
Documento generado en 26/10/2023 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INVERSIONES GAFREMOL S.A.S
DEMANDADOS	LILIANA YANETH JIMENEZ GUARIN y FRANCISCO JAVIER GUARIN ESCOBAR
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00536 00
DECISIÓN	Incorpora, Tiene en Cuenta Notificación y Ordena Emplazar. Incluir en el RNPE

Se incorpora al expediente la constancia del envío de la citación para notificación personal remitida a la demandada **LILIANA YANETH JIMENEZ**, con resultado efectivo, la cual será tenida en cuenta. Debe la parte enviar el aviso a la **misma dirección**.

Por otro lado, se allega la constancia de la citación para notificación personal remitida a **FRANCISCO JAVIER GUARIN ESCOBAR**, a la dirección donde labora, en la respuesta al requerimiento de información, con resultado negativo por cuanto la empresa de servicio postal certifica que: “*se traslado (sic)*”. Por tanto, ante la imposibilidad de notificar al señor **FRANCISCO GUARIN ESCOBAR** y dado que no se tiene conocimiento de sus datos de ubicación, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento el citado codemandado.

El emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, una vez se encuentre ejecutoriada este proveído y se entenderá surtido **QUINCE (15) DÍAS** después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento en los anteriores términos, se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837b3ac1470276c2d290672a8a1df7d1fe24f8acf9b4d86f95e3725bbc98552**

Documento generado en 26/10/2023 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	YIARA MELISSA LOPEZ MENA
Radicado	05001 40 03 027 2023 01408 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que los demandados reúnen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **YIARA MELISSA LOPEZ MENA** por las siguientes sumas:

- a. **\$125'475.585.00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 110000750956**, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital, causados des el 10 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- b. **\$10'038.722.00** por concepto de intereses bancarios corrientes, causados y no pagados.

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la

notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante a DANIELA REYES GONZALEZ T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., y se autorizan las dependencias judiciales de que da cuenta la demanda.

Se comparte link del proceso con acceso desde el correo de la apoderada.
[05001400302720230140800](https://www.cajunorte.gov.co/consultas/05001400302720230140800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

MRO7

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34740faf1024d0cae98fd63b9582f05f6c5dbc696b39d811fcb6341d9f7bddb6

Documento generado en 26/10/2023 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>